



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por ELIECER JULIO PALENCIA ARRIETA contra DISTRIBUCIONES IRIS S. A. S informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de corrección al auto que fijó fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120230004800
DEMANDANTE	ELIECER JULIO PALENCIA ARRIETA
DEMANDADO	DISTRIBUCIONES IRIS S. A. S
DESICIÓN	Auto deja sin efectos

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, por error involuntario en proveído del tres (3) de octubre pasado, se consignó erróneamente en el numeral segundo del resuelve, que el día para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S, en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, lo sería el día 14 de julio de 2024, fecha que no es hábil para llevar a cabo dicha diligencia, siendo lo correcto indicar que el día fijado lo es el 17 de julio de la misma anualidad, tal y como se constata en la agenda de esta Agencia Judicial.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad – Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por corregido el auto con fecha tres (3) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral segundo del auto quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: En consecuencia, SEÑÁLESE el día 17 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:30 A.M., para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes”

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____
DE FECHA **28 DE NOVIEMBRE DEL 2023**
EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA